

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA DE INVERSIÓN

Objetivo y Alcance

El proyecto normativo tiene por objeto emitir la normativa que regulará los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF) al que se refiere el Título II de la Ley Fintec. A su vez, con el objeto de dar continuidad a la regulación de los asesores de inversión que se encuentran fiscalizados por esta Comisión en virtud de lo regulado por el artículo 3 de la Ley de Agentes N°21.314 y conforme a lo cual esta Comisión emitió la NCG N°472, se contempla la emisión de una normativa de transición referida a la autorización para realizar los servicios de asesoría de inversión.

Antecedentes

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521 que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros, conocida como Ley Fintec.

La referida Ley entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial, con algunas excepciones entre las que se encuentra el Título II, referido a los servicios financieros basados en tecnología, el que regirá a contar de la entrada en vigencia de la normativa respectiva que dicte la Comisión conforme a lo dispuesto en tal Título.

Dicha Ley incorpora la prestación de los siguientes servicios al perímetro regulado por esta Comisión, con un modelo de registro y autorización de operaciones: plataformas de financiamiento colectivo; sistemas alternativos

de transacción; asesoría de inversión; asesoría crediticia; custodia de instrumentos financieros; enrutamiento de órdenes, e intermediación de instrumentos financieros.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley Fintec deroga el artículo 3 de la Ley N°21.314, que es aquel que establece que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, deben estar previamente inscritos en el registro que mantenga la Comisión y conforme al cual se emitió el 13 de abril de 2022 la NCG N°472. La referida normativa reguló el procedimiento de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión (RAI) y entró en vigencia el 12 de julio del 2022, fecha desde la cual las personas naturales y jurídicas que se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, sean estos distintos de algunas entidades ya fiscalizadas por la Comisión, solo pueden prestar sus servicios mientras se encuentren inscritos en el RAI.

Normativa en Consulta

La propuesta normativa que se somete a consulta pública considera la emisión de dos normativas:

Norma de Carácter General que regula la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros:

Esta normativa responde a lo definido en el primer inciso del artículo 6 de la Ley Fintec, en cuanto a que se solicitan antecedentes que permitirán acreditar la identidad y capacidad legal del solicitante.

También se incorporan disposiciones que tienen por objeto aclarar cómo se procederá en el

evento que una solicitud se encuentre incompleta, y en que se solicite o aplique una cancelación del Registro.

Adicionalmente, en consideración a que la Ley N°21.314 incorporó al perímetro regulado por la Comisión a los asesores de inversión en su calidad de personas naturales y jurídicas, la propuesta contempla utilizar la atribución del artículo 4 de la Ley Fintec para eximir del requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF, a quienes se dediquen profesionalmente a la prestación del servicio de asesoría de inversión mientras cumplan ciertos requisitos establecidos en la normativa.

Lo anterior no obsta a que quienes se inscriban como persona natural en el RPSF, deberán solicitar la correspondiente autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión y quedarán sujetos a las mismas exigencias que rigen a las personas jurídicas autorizadas a esa actividad, salvo mención expresa de lo contrario.

Norma de Carácter General que establece el procedimiento para solicitar la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión:

A efectos de solicitar la autorización para la prestación del servicio de asesoría de inversión, la propuesta requiere los mismos antecedentes que al efecto la NCG N°472 requería para el registro de las entidades de asesoría y que a su vez no están ya solicitados en la normativa de Registro de Prestadores de Servicios Financieros a la que también se refiere este proyecto.

En el mismo sentido esta Comisión ha estimado pertinente reiterar las disposiciones de la NCG N°472 en materia obligaciones, acreditación de conocimientos y difusión de información.

Lo anterior, sin perjuicio que a futuro esta normativa sufrirá modificaciones a objeto de ir perfeccionando la regulación a la luz de las nuevas disposiciones de la Ley Fintec que elevan estándares en materia de: i) obligaciones de información y difusión de los prestadores de servicios financieros, ii) su idoneidad y conocimientos, y iii) la gestión de riesgos y gobierno corporativo, entre otras. Todas normativas que conforme a la Ley Fintec deben ser parte del régimen de autorización de

operaciones, de manera consistente a lo aplicable a los otros servicios del Título II de la Ley Fintec y que corresponderá someter a su respectivo proceso de consulta pública

Régimen de Transición

Con el objeto de que quienes hoy se encuentran inscritos en el Registro de Asesores de Inversión (RAI) no pierdan su calidad de persona/entidad inscrita y fiscalizada por la Comisión y para una correcta implementación de la Ley Fintec, las normativas propuestas serán emitidas en la misma fecha en que entra en vigencia esa Ley y contemplan que:

- a) Los asesores de inversión inscritos en el RAI a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Fintec se reputarán inscritos en el RPSF, a contar de esa misma fecha, es decir, esas personas pasarán de forma automática al RPSF, sin mediar ningún trámite adicional.
- b) A la vez, las personas a las que se refiere la letra a) anterior se entenderán autorizadas a prestar el servicio de asesoría de inversión a contar de la misma fecha. Con ello, podrán continuar con sus actividades y seguirán sujetos a la fiscalización de esta Comisión.
- c) Las solicitudes de inscripción en el RAI que estén pendientes de tramitación a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Fintec, se seguirán tramitando conforme a la NCG N°472. En caso que tales solicitudes se resuelvan favorablemente, se procederá a la inscripción directamente en el RPSF. La Comisión, una vez subsanadas las observaciones que se hubieren formulado y pagado los derechos correspondientes a la inscripción en el registro, les autorizará la prestación del servicio de asesoría de inversión.
- d) Quienes deseen inscribirse en el RPSF con la Ley Fintec ya vigente, deberán seguir las disposiciones que contempla la normativa de registro a la que se ha hecho mención previamente. Una vez otorgada su inscripción, podrán solicitar la autorización de inicio de servicios de asesoría de inversión.

Vigencia

La normativa comenzará a regir en la misma fecha en que entra en vigencia la Ley Fintec, es decir, el 3 de febrero de 2023.

Consulta Pública

Se invita a los distintos actores del mercado financiero a participar del proceso de consulta pública que se llevará a cabo entre el 16 y el 27 de enero de 2023.

Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los distintos actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de las entidades y personas que presten o deseen prestar alguno de los servicios financieros descritos en la Ley Fintec si, a su juicio, el procedimiento establecido para la inscripción en el RPSF resulta lo suficientemente claro y permite trámites expeditos de inscripción.

Por su parte, se espera conocer de los asesores de inversión actualmente inscritos en el Registro que lleva la Comisión conforme a lo establecido en la Ley N°21.314, si la solución propuesta da continuidad a la regulación aplicable, resulta pertinente, y les brinda certeza que podrán seguir inscritos en los Registros de la Comisión y llevando a cabo su actividad.

Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.